

PRÓLOGO

Cuando escribí sobre la ley de violencia familiar en la provincia de Córdoba, intenté describir a través de la ilustración con jurisprudencia cuál es la recepción que nuestra legislación y justicia provincial le han brindado a dicha problemática tan compleja con circunstancias que merecen ser analizadas desde un múltiple tamiz caracterizado por la interdisciplina.

También intenté enriquecer dicha mirada con antecedentes jurisprudenciales de otras latitudes, sean de otras jurisdicciones provinciales, de la esfera nacional o, incluso, de tribunales y comisiones internacionales. Porque, en definitiva, los ordenamientos convencionales, internacionales, nacionales, provinciales y locales integran un entramado interconectado hacia un único fin: proteger a las víctimas desde el reconocimiento de sus vulnerabilidades, pero también desde sus fortalezas, como lo son sus derechos y libertades.

En aquella oportunidad, me propuse mostrar a través del análisis de dicha normativa las complejidades de realidades domésticas en las que la violencia trasciende la armonía que debería signar las relaciones paterno-filiales, conyugales, de pareja y demás vínculos intramuros.

Entre otras conclusiones y reflexiones, me di cuenta de que la jurisprudencia tiene múltiples y variadas respuestas a las referidas realidades caracterizadas por los vínculos agresivos: a veces, respondiendo rápidamente a las nuevas realidades que van transformando las relaciones familiares; otras, en cambio, ralentizando una respuesta que, sin embargo, se impone cuando las noveles conciencias sociales aprenden que los estereotipos instalados en las costumbres son peligrosos factores de desigualdad y discriminación.

Ese camino recorrido con la referida obra merecía ser completado con una nueva propuesta de idénticas características, pero

buceando las respuestas de los tribunales a los diferentes tipos y modalidades de violencia de género, vale decir la ejercida contra las mujeres en razón de su condición de tales.

Me propuse marcar las diferencias con la casuística que caracteriza la violencia doméstica ejercida contra las mujeres, pretendiendo para ello incursionar en otros campos distintos al de reserva e intimidad característico de las relaciones familiares.

Encontré entonces un amplio abanico de casos de discriminación respecto a los derechos y libertades de la mujer, emergentes de ámbitos tan diferentes entre sí como lo son el laboral, institucional, político, mediático, escolar, médico, penitenciario, militar, entre otros.

Como también se evidenció lo variado de los tipos de agresiones de género que podían presentarse en nuestra realidad social: Ataques desde el plano físico, psicológico, simbólico, sexual, económico y patrimonial.

Observé que, partiendo de dichos tipos y modalidades, se podían lograr terribles combinaciones como fórmulas devastadoras para la dignidad de la mujer, sus derechos y libertades: violencia sexual agravada por la revictimización institucional promovida por las actitudes negadoras de las agresiones por parte de las autoridades de un establecimiento escolar; la utilización de las tecnologías de comunicación e información como vehículo para desarrollar agresiones sexuales que destruyen la dignidad de la víctima; el avasallamiento de toda libertad y dignidad de la mujer en un establecimiento penitenciario mediante el desarrollo de una triple fórmula de violencia: física, psicológica y sexual, las tres en su máxima expresión; el acoso sexual como primer plano de victimización agravado, en un segundo plano de violencia o plano de revictimización, por la actitud cargada de estereotipos patriarcales y machistas por parte de los propios empleadores del ámbito laboral donde se había producido el mentado acoso; mujeres asesinadas en lugares donde la cultura machista ancestral mira hacia otro lado cada vez que alguna mujer muere víctima de brutales ataques por su condición de mujer y ,para finalizar esta cadena de vulneraciones a los derechos de las mujeres, el desarrollo de una violencia simbólica que usa como su cómplice a los propios medios de difusión y redes sociales.

Por último, me pregunto si las medidas de protección, cautelares, urgentes previstas en dicha normativa serán eficaces para hacer frente en un futuro no tan lejano al flagelo de la violencia de género o bien si dicha preocupación desaparecerá cuando tales remedios jurídicos comiencen a ceder ante el funcionamiento exitoso de la educación y la concientización como herramientas principales de la sociedad en el camino hacia la erradicación de los estereotipos de género.

El autor